

**14089** *RESOLUCION de 14 de junio de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 42.ª, de apuestas deportivas a celebrar el día 25 de junio de 1989.*

De acuerdo con el apartado 2.º de la norma 17.ª de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 5 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 191, del 10), el fondo de 47.661.768 pesetas correspondiente a premios de categoría especial de la jornada 38.ª, de la temporada 1988-89, celebrada el día 28 de mayo de 1989, y en la que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 42.ª, que se celebrará el día 25 de junio de 1989.

Madrid, 14 de junio de 1989.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14090** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se modifica la de 7 de diciembre de 1988, que convocaba las competiciones deportivas en edad escolar para el curso 1988-89.*

Habiendo variado las condiciones de realización de las competiciones en edad escolar, se hace necesario proceder a la adecuación parcial de las normas generales contenidas en la Resolución de 7 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1989), modificada por la de 17 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo).

En consecuencia, esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, ha resuelto:

1. Modificar el apartado 8.3. Fase de sector, que quedará redactado así:

- Zona A: Cataluña.
- Zona B: Comunidad Valenciana.
- Zona C: Andalucía.
- Zona D: Principado de Asturias.

2. Suprimir el último párrafo del punto 10.3.2, que dice: «Los restantes deportes programados (ajedrez, atletismo, baloncesto, balonmano, fútbol, natación y voleibol) tendrán la misma cantidad de 3.300 pesetas por siete días en concepto de alojamiento y alimentación».

3. Añadir el punto 10.4, que dice:

«10.4 La fase final de ajedrez, atletismo, baloncesto, balonmano, fútbol, natación y voleibol se gestionará y será sufragado directamente por el Consejo Superior de Deportes.»

Madrid, 31 de mayo de 1989.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez Navarro.

**14091** *RESOLUCION de 12 de junio de 1989, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas en el extranjero de la convocatoria 1989-90 y se prorrogan becas en el extranjero de la convocatoria 1988-89, correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador.*

Por Orden de 2 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 8) se convocaba el Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el extranjero.

De conformidad con las atribuciones que la mencionada Orden concede a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, ésta ha resuelto:

Primero.-Adjudicar las becas del subprograma MEC/Fleming en el Reino Unido, de acuerdo con el anexo I de esta Resolución.

Segundo.-Adjudicar las prórrogas correspondientes al subprograma MEC/Fleming, en el Reino Unido, de la convocatoria 1988-89, de acuerdo con el anexo II de esta Resolución.

Tercero.-Tanto la concesión de las becas relacionadas en el anexo I como la renovación de las que se mencionan en el anexo II quedan condicionadas al cumplimiento de la normativa fijada en la Orden de convocatoria de 2 de septiembre de 1988.

Contra la presente Resolución podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 12 de junio de 1989.-El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

### ANEXO I

Apellidos y nombre	Meses concedidos
Cudeiro Mazaira, Francisco Javier	12
Fernández Delgado, Carlos	6
Fernández Fernández, María Dolores	12
Fernández Fernández, María Jesús	12
Gutiérrez Almarza, María Cruz Gloria	10
Mañosa Carrera, Luis	7
Manning Melean, Lilitana	10
Martí Molist, Joan	10
Maure Rubio, Lilia Paloma	10
Mayol Sánchez, Ricardo	12
Miguel García, Jesús Angel	10
Muñoz Suñé, Antoni	10
Ortega Giraldo, María Dolores	9
Romero Rodríguez, José María	12
Sayos Ortega, Ramón	10
Torre Escudero, Joaquina de la	12
Vila Calsina, Elisabet	6

### ANEXO II

Apellidos y nombre	Meses concedidos
Alvarez Alvarez, Francisco Javier	6
Avila Sáez, Concepción	2
Bagán Capella, Emilio	12
Bella Sombria, José Luis	10
Díez Martín, David	12
Menaya Fernández, Juan	12
Mora Giner, Xavier	2
Soto Riera, Joan	12
Valpuesta Moralejo, José María	12

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**14092** *RESOLUCION de 4 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Telettra Española, Sociedad Anónima».*

Vista la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Telettra Española, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General, de fecha 22 de julio de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), que fue suscrita con fecha 8 de marzo de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Telettra Española, Sociedad Anónima».

**REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TELETTRA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»**
**NIVELES SALARIALES BRUTOS ANUALES (SUELDOS AL 1 DE ENERO DE 1989)**

Nivel 20 : 2.832.494	Nivel 11 : 1.844.038
Nivel 19 : 2.689.442	Nivel 10 : 1.771.434
Nivel 18 : 2.546.376	Nivel 10X: 1.753.234
Nivel 17 : 2.431.954	Nivel 9 : 1.688.988
Nivel 16 : 2.317.504	Nivel 8 : 1.624.700
Nivel 15 : 2.227.946	Nivel 8X: 1.609.538
Nivel 14 : 2.138.374	Nivel 7 : 1.545.278
Nivel 14X: 2.117.234	Nivel 6 : 1.506.694
Nivel 13 : 2.027.676	Nivel 5 : 1.451.464
Nivel 12 : 1.938.076	Nivel 4 : 1.141.070
Nivel 12X: 1.916.964	Nivel 3 : 830.648

**ANEXO I**
**VALORES DE LOS SUELDOS BASE Y PLUS CONVENIO DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS AL 1 DE ENERO DE 1989**

	Sueldo base	Plus Convenio
(101) Titulado superior	97.671	56.974
(106) Técnico superior	97.671	56.974
(271) Analista de Sistemas	97.671	56.974
(601) Jefe de Taller	90.121	52.570
(501) Jefe de primera de Administración	90.121	52.570
(102) Ingeniero técnico	81.679	47.646
(107) Técnico medio	81.679	47.646
(103) ATS	81.679	47.646
(113) Jefe técnico de Comprobación	81.679	47.646
(401) Jefe de Organización de primera	81.679	47.646
(602) Maestro de Taller	81.679	47.646
(272) Analista de Aplicaciones	81.679	47.646
(105) Graduado Social	78.908	44.499
(114) Jefe técnico de Montaje	78.908	44.499
(274) Técnico de Sistemas	78.908	44.499
(273) Analista Programador	78.908	44.499
(603) Maestro de Taller de segunda	76.970	43.058
(201) Delineante Proyectista	76.970	43.058
(502) Jefe de segunda de Administración	76.970	43.058
(402) Jefe de Organización de segunda	76.970	43.058
(104) Maestro Industrial	74.318	42.548
(108) Técnico Industrial o de Administración	74.318	42.548
(115) Maestro Comprobador	74.318	42.548
(275) Programador Senior	74.318	42.548
(276) Preparador Senior	74.318	42.548
(605) Encargado	73.551	42.010
(303) Analista de primera	73.551	42.010
(202) Delineante de primera	73.551	42.010
(122) Montador Inspector	71.479	38.249
(119) Técnico Montador	71.479	38.249
(503) Oficial primera Administración	71.479	38.249
(403) Técnico de Organización de primera	71.479	38.249
(277) Operador	71.479	38.249
(278) Programador Junior	71.479	38.249
(279) Preparador Junior	71.479	38.249
(116) Maestro Montador	71.479	38.249
(801) Oficial primera Obrero	71.479	38.249
(504) Oficial segunda Administración	69.727	37.613
(404) Técnico de Organización de segunda	69.727	37.613
(304) Analista de segunda	69.727	37.613
(203) Delineante de segunda	69.727	37.613
(802) Oficial segunda Obrero	69.727	37.613
(704) Chofer Turismo	65.865	34.021
(705) Chofer Camión	65.865	34.021
(204) Calcador	65.865	34.021
(702) Almacenero	65.865	34.021
(405) Auxiliar de Organización	65.865	34.021
(305) Auxiliar de Laboratorio	65.865	34.021
(208) Auxiliar de Oficina Técnica	65.865	34.021
(505) Auxiliar de Administración	65.865	34.021
(716) Telefonista	65.865	34.021
(206) Reproductor Planos	65.865	34.021
(708) Vigilante	65.865	34.021
(710) Ordenanza	65.865	34.021
(711) Portero	65.865	34.021
(803) Oficial tercera Obrero	65.865	34.021
(804) Especialista	64.358	33.429
(805) Mozo Especialista	64.358	33.429
(806) Peón	62.040	33.224
(891) Aprendiz de más de 18 años	33.221	21.141

**TABLA DE TRIENIOS-AÑO 1989**

Categoría	Importe
Titulado superior	3.555
Técnico superior	3.555
Analista de Sistemas	3.555
Ingeniero técnico	3.375
Técnico medio	3.375
Analista de Aplicaciones	3.375
Analista Programador	3.375
Técnico de Sistemas	3.375
Graduado Social	3.375
Jefe técnico de Organización	3.375
Jefe técnico de Montaje	3.375
Jefe primera de Administración	3.375
Jefe de Taller	3.375
Maestro Industrial	3.203
Técnico Industrial o de Administración	3.203
Maestro Comprobador de Telecomunicación	3.203
Maestro Montador de Telecomunicación	3.203
Maestro de Taller	3.203
Programador Senior	3.203
Preparador de Trabajos Senior	3.203
Jefe de segunda de Administración	3.203
Delineante Proyectista	3.203
ATS	3.203
Programador Junior	3.046
Preparador de Trabajos Junior	3.046
Oficial primera de Administración	3.046
Analista de primera	3.046
Delineante de primera	3.046
Técnico de Organización de primera	3.046
Encargado	3.046
Maestro de Taller de segunda	3.046
Técnico Montador	3.046
Montador Inspector	3.046
Oficial primera	3.046
Operador	2.558
Oficial segunda Administración	2.558
Analista de segunda	2.558
Delineante de segunda	2.558
Técnico de Organización de segunda	2.558
Oficial segunda	2.558
Almacenero	2.412
Chofer Turismo y Camión	2.410
Auxiliar de Administración	2.394
Auxiliar de Laboratorio	2.394
Auxiliar de Organización	2.394
Calcador	2.394
Auxiliar de Oficina Técnica	2.394
Reproductor de Planos	2.394
Oficial tercera	2.394
Telefonista	2.287
Vigilante	2.275
Portero	2.275
Ordenanza	2.275
Especialista	2.293
Mozo Especialista	2.293
Peón	2.241

Art. 20. *Remuneraciones.*—Los sueldos mensuales existentes al 31 de diciembre de 1988, integrados por el sueldo base, plus Convenio y dedicación, así como por el plus de Jefe de Equipo y Jefe de Escuadra, se incrementarán en la cuantía que resulte de aplicar el 3,53 por 100 sobre los sueldos a 31 de diciembre de 1987. La cifra resultante tendrá un aumento del 5,75 por 100 para los sueldos superiores al nivel salarial 20 y del 6,75 por 100 para el resto de los sueldos iguales o inferiores a dicho nivel.

La compensación La Coruña, el plus de obra, plus de conducción, plus de turno, plus excepcional de turno, trienios, ayuda familiar, ayuda escolar y plus de disponibilidad, polivalencia, cambio de horario, así como los demás pluses tendrán un incremento del 5,75 por 100.

Art. 21. *Revisión Salarial.*—Una vez que se constata oficialmente por el INE que el IPC establecido por este Organismo hubiera registrado al 31 de diciembre de 1989 un incremento, respecto del 31 de diciembre de 1988, superior al 4 por 100; se efectuará, con efectividad de 1 de enero de 1989, una revisión salarial igual al exceso sobre dicho 4 por 100.

De proceder la aplicación de esta revisión afectará a los mismos conceptos que se recogen en el artículo 20.

El abono de los atrasos de esta revisión se realizará en una sola paga dentro del primer trimestre de 1990.

Tal revisión servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1990.

Otros valores.—Los valores de conceptos retributivos que se recogen en los correspondientes artículos del Convenio pasarán a ser en 1989:

- Art. 23. Gratificación de octubre: 27.537 pesetas.  
Art. 25. Plus de obra:

	Pesetas
Ingeniero técnico .....	1.866
Técnico medio .....	1.866
Maestro Industrial .....	1.866
Técnico Industrial .....	1.866
Jefe Comprobador .....	1.866
Jefe Montador .....	1.866
Maestro Comprobador .....	1.866
Maestro Montador .....	1.866
Técnico Montador .....	1.510
Montador Inspector .....	1.510
Oficial primera .....	1.510
Oficial segunda .....	1.331

Art. 26:

- Plus de conducción coche particular: 291 pesetas/día.  
Plus de conducción coche Empresa: 303 pesetas/día.  
Plus de conducción «Land Rover»: 315 pesetas/día.

Art. 28:

- Plus excepcional de turno: 4.474 pesetas.

Art. 31:

- Plus de turnos: 11.108 pesetas.

Art. 33:

- Ayuda familiar: 2.254 pesetas.

Art. 34:

- Ayuda escolar e infantil: 2.541 pesetas.

Art. 37:

Dietas:

- Hotel y desayuno: 2.925 pesetas.  
Comida o cena: 1.425 pesetas.  
Total dieta: 5.775 pesetas.

Art. 38:

Kilometraje:

- Hasta 1.300 cc: 25 pesetas.  
Desde 1.300 cc: 26,50 pesetas.

Art. 56. Comedor (todos los Centros):

- Ticket azul: 105 pesetas.  
Ticket amarillo: 14 pesetas.

Subvención adicional para «Windsor» y «Príncipe de Vergara»: 94 pesetas. El coste del menú queda en 603 pesetas.

**14093 RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 53/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.**

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres se ha interpuesto por doña María Isabel Leal López, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Badajoz, el recurso contencioso-administrativo número 53/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Salud efectuado por las Resoluciones, también de esta Subsecretaría, de 29 de febrero de 1988 y 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostentien derechos derivados de las mismas, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Madrid, 9 de mayo de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**14094 RESOLUCION de 29 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 28 de febrero de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por los Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima».

## CONVENIO COLECTIVO «METALINAS, S. A.»

### A) NORMAS GENERALES

#### Artículo 1º AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios en las fábricas que METALINAS, S.A. posee en Arrigorriaga (Vizcaya) y Getafe (Madrid), tanto el que figurase en plantilla el 1 de Enero de 1.989 como el que ingresase durante su vigencia.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente Convenio, las personas a las que se refiere el artículo 1.3. c) de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y aquellas otras que ostentan el cargo de Directores.

#### Artículo 2º VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.989, cualquiera que sea su fecha de aprobación, hasta el 31 de Diciembre de 1.989.

El Convenio se considerará denunciado por ambas partes el 1 de Noviembre de 1.989.

#### Artículo 3º GARANTIA "AD PERSONAM"

Durante la vigencia del presente Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vinieran disfrutando con anterioridad al 1 de Enero de 1.989 individual o colectivamente.

#### Artículo 4º COMPENSACION - ABSORCION

Las mejores condiciones establecidas legal, reglamentariamente o por Convenio Colectivo de ámbito distinto a este, tanto presentes como futuras y sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia, si consideradas globalmente, en su conjunto y en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en este Convenio Colectivo.

#### Artículo 5º NORMAS SUPLETORIAS

Para aquellos aspectos no pactados en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general, Ordenanza Laboral para la industria Metalúrgica, Reglamento de Régimen Interior o aquellas otras que pudieran ser de aplicación.

El Convenio garantiza como mínimo las condiciones de la Ordenanza, aplicándose sobre ellas los beneficios que establece el presente Convenio.

#### Artículo 6º COMISION PARITARIA

Se crea una comisión mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido que estará formada por cuatro representantes designados por la Dirección de la Empresa y cuatro representantes nombrados por los Comités de Empresa.

La sustitución de cualquiera de los componentes de esta Comisión será acordada por la Dirección o por los Comités, según proceda en cada caso.

La comisión mixta celebrará reunión cuando las cuestiones pendientes lo exijan.